

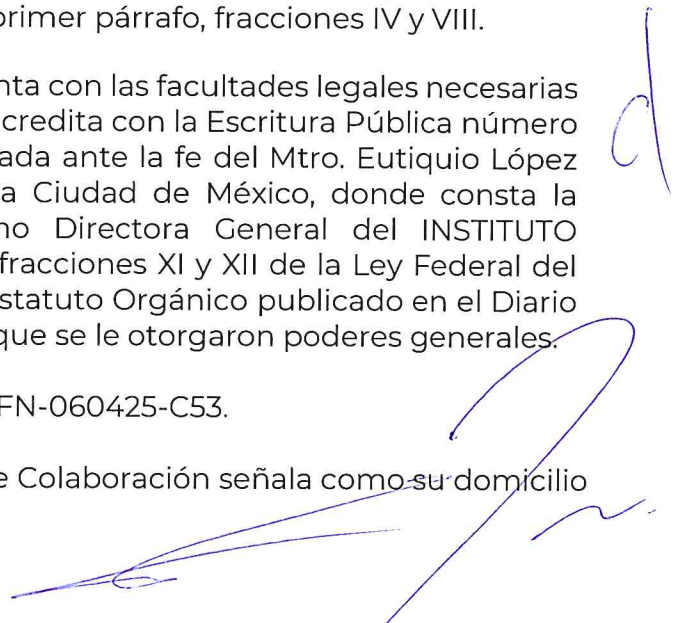
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **FINABIEN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA MAESTRA MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE FINANCIERA PARA EL BIENESTAR; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **INSTITUTO FONACOT**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C.P. LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **FINABIEN** declara a través de su apoderado legal bajo protesta de decir verdad:
 - I.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2, 10, 11 y 14 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (TELENALES); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (TELECOMM); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció como una de sus funciones para proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto que es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento; y en términos del Octavo Transitorio se establece que todas las normas, actos jurídicos y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (TELECOMM), se entenderán realizadas y ejecutadas por la Financiera para el Bienestar.
 - I.2 Que la Maestra María Del Rocío Mejía Flores, Directora General de FINABIEN, antes Telecomunicaciones de México, de conformidad al Acuerdo Número 1228 de la Junta Directiva del entonces Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México del Ejercicio 2020, celebrada el 2 de septiembre de 2020, que por indicaciones del Presidente de la República a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Coordinadora de Sector, la designa como Directora General;

Acuerdo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 42-5-29102020-141158 del 29 de octubre del 2020, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículo 11 fracción I del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado de Telecomunicaciones de México, le corresponde entre otras atribuciones celebrar y otorgara toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

- I.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-891117-F56.
- I.4** Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el inmueble ubicado en CENTRO TELECOMM II, Dirección de la Red de Sucursales, Edificio Q, P.A., sita en Av. de las Telecomunicaciones S/N Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.
- II** **INSTITUTO FONACOT** declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad:
- II.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del INSTITUTO FONACOT, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2** El INSTITUTO FONACOT tiene, entre sus atribuciones, el instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito, así como celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto, como lo establece su Ley de creación en el artículo 8, primer párrafo, fracciones IV y VIII.
- II.3** La C.P. Laura Fernanda Campaña Cerezo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, como lo acredita con la Escritura Pública número 223,052, de fecha 25 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, donde consta la protocolización de su nombramiento como Directora General del INSTITUTO FONACOT, y en términos de los artículos 28, fracciones XI y XII de la Ley Federal del INSTITUTO FONACOT y 55 fracción XII de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2022, que se le otorgaron poderes generales.
- II.4** Que su registro federal de contribuyentes es IFN-060425-C53.
- II.5** Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio



para todos los fines legales, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento, las cuales no les han sido revocadas o limitadas de manera alguna.
- III.2. Que en el ámbito de sus respectivas competencias convienen en suscribir el presente convenio de colaboración sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.3. Expuesto lo anterior, “las partes” están de acuerdo en contribuir a la realización de los objetivos señalados y es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración y se someten a la forma y términos que en él se establecen, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene como objeto concertar las bases generales de colaboración, difusión, vinculación y cooperación entre “**FINABIEN**” y “**EL INSTITUTO FONACOT**”, a efecto de lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros para contribuir al desarrollo económico y combate a la pobreza, mediante acciones coordinadas para la promoción y difusión de los diversos servicios que prestan “**FINABIEN**” y “**EL INSTITUTO FONACOT**”.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

- Llevar a cabo la difusión y promoción de los servicios que prestan “**FINABIEN**” y “**EL INSTITUTO FONACOT**”, a través de la Instrumentación de estrategias, acciones y/o mecanismos que contribuyan al bienestar de la ciudadanía.
- Las demás que correspondan conforme a los intereses de “**LAS PARTES**” y en el ámbito de su competencia.

TERCERA. - CONVENIOS Y CONTRATOS. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**”, acuerdan de ser el caso, en celebrar contratos y/o convenios, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a

cabo, las condiciones financieras; calendarios de realización; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada actividad específica.

Dichos instrumentos jurídicos, por parte de **"FINABIEN"** podrán ser celebrados con la Gerencia Regional y/o Estatal, con previa autorización por escrito de la Dirección de la Red de Sucursales, siempre y cuando las personas servidoras públicas de **FINABIEN**, cuenten con las suficientes facultades para suscribir los instrumentos jurídicos respectivos.

CUARTA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN. Para los efectos de planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, operación y control de las acciones del presente convenio, así como para establecer una continua y estrecha colaboración entre sus respectivas estructuras operativas, **"LAS PARTES"**, designan para el debido seguimiento del presente instrumento jurídico a las personas titulares de las siguientes áreas:

Por **"EL INSTITUTO FONACOT"**:

Mtro. Eduardo Enríquez Monroy

Subdirector General Comercial

55 5265 7400 Ext. 7412

eduardo.enriquez@fonacot.gob.mx

Por **"FINABIEN"**:

Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez

Director de la Red de Sucursales

55 5090 1100 Ext. 1412

edgar.esquivel@telecomm.gob.mx

QUINTA. - DISPONIBILIDAD. Todas las acciones que **"LAS PARTES"** realicen con motivo de la formalización del presente convenio, quedan sujetas a que se efectúen con estricto apego a la normatividad de cada una de ellas, así como a la existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso presupuestal, de las mismas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, según sea el caso, será clasificada por **“LAS PARTES”** de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de esta y de **“LAS PARTES”**. Dicha obligación se hará extensiva a las personas servidoras públicas, trabajadoras y/o empleadas de **“LAS PARTES”**, a cuyo conocimiento llegue la información referida con motivo de sus funciones, por lo que queda totalmente prohibido utilizarla para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento jurídico.

La obligación de guardar y mantener la confidencialidad estará vigente desde la firma del presente convenio y hasta **3 (tres) años** posteriores a la fecha de su terminación. A la terminación de este convenio, por la causa que fuere, **“LAS PARTES”** devolverán a quien corresponda, toda la documentación que, derivada del presente convenio, obre en su poder, al momento de la terminación incluyendo tanto la información generada en versión física o digital, como la que le haya sido entregada por cada una de ellas a la otra.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan **“LAS PARTES”**.

Para efectos del presente Convenio de Colaboración se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de **“LAS PARTES”** y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entraran en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio de Colaboración, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, estos corresponderán a **“LAS PARTES”** en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, así como en las estipulaciones que en particular se incluyan en los instrumentos específicos que se formalicen en cumplimiento del presente instrumento. En todos los casos, las publicaciones de los trabajos que deriven del presente instrumento jurídico estarán sujetas al acuerdo y autorización de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas será responsable de que el uso de los bienes, técnicas, logotipos e imágenes que utilicen en la ejecución del presente instrumento que no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, por lo que se libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se generen por ese hecho.

DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito realizada a la contraparte, por lo menos con **30 (treinta)** días naturales de anticipación, previniendo que esto no afecte los programas que se estén desarrollando, los que deberán continuar hasta su total terminación, independientemente de la conclusión de la vigencia de este instrumento, salvo acuerdo en contrario elaborado por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder en forma alguna, los derechos y las obligaciones derivados del presente instrumento, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento.

En caso de presentarse cualquier conflicto o controversia con motivo o derivado de la interpretación, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de los responsables de la ejecución a la que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Para el caso de subsistir el conflicto o controversia, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se rubrica el presente Convenio de Colaboración, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de 2023.

POR "FINABIEN"

**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE FINABIEN**

POR "INSTITUTO FONACOT"

**C.P. LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
FONACOT**

ASISTIDA POR:

**DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA RED DE SUCURSALES**

Dictamen Jurídico emitido mediante Oficio No. 8030.-S/213/2023



**MTRO. JOSE LUIS CASTILLO MOLOTLA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

El presente instrumento se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con la celebración, así como los aspectos comerciales, técnicos-operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad exclusiva del área requirente del servicio y encargada de la supervisión y cumplimiento del Convenio.

